

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE SEPTIEMBRE DE 1960

} Nº 14.216

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 159 de 7 de junio de 1960, por el cual se declara sin efecto unos decretos.
Decreto Nº 164 de 16 de junio de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 68 y 69 de 8 de abril de 1958, por los cuales se crean nuevos ciclos de Educación Secundaria.
Decretos Nos. 67 de 31 de marzo, 70 de 11, 71, 72, 73 y 74 de 15 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 582 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 583 de 27 de junio de 1957, por el cual se corrige un nombre.
Decreto Nº 584 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace un ascenso.
Contrato Nº 54 de 26 de junio de 1959, celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Manuel Salvador Jiménez.
Contrato Nº 55 de 26 de junio de 1959, celebrados entre el Ministerio de Obras Públicas y el señor Manuel Salvador Jiménez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 76 de 25 de agosto de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica de Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE SIN EFECTO UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 150 (DE 7 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se declaran sin efectos dos Decretos mediante los cuales se hacen nombramientos en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Decláranse sin efectos los Decretos Nº 205 de 29 de julio de 1958 mediante el cual se nombra al señor don Alcides Dávila de la Espriella como Encargado de Negocios de Panamá ante la República de Bolivia y Nº 69 de 20 de marzo de 1959 mediante el cual se nombra al señor don Alcides Dávila de la Espriella como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá ante el ilustrado Gobierno de Bolivia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 164 (DE 16 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia señor Leonel Brown, Viceministro Interino de

Gobierno y Justicia, en misión especial del Gobierno de Panamá ante el Gobierno de Venezuela.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al señor Leonel Brown, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

Ministerio de Educación

CREANSE NUEVOS CICLOS DE EDUCACION SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 68 (DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crea un nuevo Primer Ciclo de Educación Secundaria en la ciudad de Colón y se le da nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la ciudad de Colón un nuevo Primer Ciclo de Educación Secundaria, que funcionará en el edificio que ocupaba la Escuela Superior de Nuevo Cristóbal (Colón).

Artículo Segundo: Este plantel se regirá por las disposiciones reglamentarias sobre educación secundaria, y sus planes de estudios y programas serán los mismos que rigen en los Primeros Ciclos de Educación Secundaria de la República.

Artículo Tercero: Designase al nuevo Primer Ciclo de Educación Secundaria de la ciudad de Colón con el nombre de *Primer Ciclo José Guardia Vega*, en honor a la memoria de este meritorio educador.

Artículo Cuarto: El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION**

JUAN DE LA C. TUROD

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 69

(DE 8 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se crea un nuevo Primer Ciclo de Edu-
cación Secundaria en la capital de la República
y se le da nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase en la ciudad de Pa-
namá un nuevo Primer Ciclo de Educación Se-
cundaria, que funcionará en dos locales distintos
en el edificio del Seguro Social situado frente al
Palacio Legislativo y en el del antiguo Colegio Ja-
vier, al lado de la Iglesia de San Francisco.

Artículo Segundo: Este plantel se regirá por
las disposiciones reglamentarias sobre educación
secundaria, y sus planes de estudios y programas
serán los mismos que rigen en los Primeros Ci-
clos de Educación Secundaria de la República.

Artículo Tercero: Designase al nuevo Primer
Ciclo de Educación Secundaria de la capital con
el nombre de *Primer Ciclo Ricardo Neumann*, en
honor a la memoria de este ilustre educador.

Artículo Cuarto: El presente Decreto comen-
zará a regir desde la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 67

(DE 31 DE MARZO DE 1958)

por el cual se hacen dos nombramientos en el
Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase, interinamente
por un (1) año, a Enrique Sanchiz Icaza, Oficial
de 7ª Categoría en la Sección de Edificios y E-
quipos Escolares, con servicio en la Dirección de
Estadística, Correspondencia y Archivos, en reem-
plazo de Manuel de J. Luzzardo Jr., quien re-
nunció.

Artículo Segundo: Nómbrase, interinamente
por un (1) año, a Víctor Virgilio Santoya, Ofi-
cial de 4ª Categoría en la Inspección de Educa-
ción de la Provincia Escolar de Darién, en reem-
plazo de Benigna O. de Molina, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-
creto comenzará a regir a partir de la fecha en
que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y
un días del mes de marzo de mil novecientos cin-
cuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 70

(DE 11 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombra un miembro de la Junta de
Personal del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el día once (11) de abril del presente
año se vence el periodo de la señora Jilma de Flo-
res, como miembro integrante de la Junta de Per-
sonal del Ministerio de Educación, en represen-
tación de los maestros;

2º Que las distintas entidades de Maestros,
previa solicitud del Ministerio, enviaron sus ter-
nas para integrar dicha Junta de Personal; y

3º Que corresponde al Organismo Ejecutivo es-
coger de tales ternas al representante del Perso-
nal de Escuelas Primarias, según lo preceptuado
en el Artículo 3º de la Ley Nº 12, de 7 de febrero
de 1956.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase como miembros inte-
grantes de la Junta de Personal del Ministerio
de Educación a las siguientes personas:

Raquel Cohen, Principal

Hermenegilda Cavalli, Primer Suplente

Felicita González, Segundo Suplente.

Artículo 2º Los nombrados durarán en sus
funciones cuatro (4) años.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a
partir de la fecha en que los interesados inicien
labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 71

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento de Conserje de 2ª Categoría, en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Emanuel Zamudio, Conserje de Segunda Categoría (Nocturno) en las escuelas "Dr. Belisario Porras" y "Manuel Espinosa B.", en reemplazo del señor Francisco Gordillo, quien pasa a otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 73

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombran Profesores interinos por dos (2) años.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, en interinidad, por dos (2) años, a las siguientes personas:

Gabriel Velarde: Profesor Regular de Matemáticas en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, en reemplazo de Eduardo Lamphrey, quien fue trasladado;

Nidia Sansón: Profesora Regular de Inglés, en el Primer Ciclo Secundario de La Concepción, en reemplazo de Zelma Yolanda Alvarado, quien fue trasladada;

Antonio Martínez Palmer: Profesor Regular de Artes Industriales en Primer Ciclo Secundario de La Chorrera en reemplazo de Pastora Romero quien fue trasladada;

Miguel Erasmo del Real Sousa: Profesor Regular de Artes Industriales en la Escuela Normal J. D. Arosemena en reemplazo de Octavio Castro, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que los interesados inicien sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 74

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se nombran Profesores Permanentes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Gloria Clifton: Profesora Regular de Español en la Escuela Normal J. D. Arosemena, en reemplazo de Julieta de Icaza de Caicedo, quien fue trasladada;

Rosa Navarro de López: Profesora Regular de Español de la Escuela Normal J. D. Arosemena, por necesidades del servicio;

Hildebrando A. Luna: Profesor Regular de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas del Centro Educativo "José A. Remón Cantera", por aumento de matrícula;

Berta Melo de Casis: Profesora Regular de Educación en el Colegio "Abel Bravo" en reemplazo de Nidia T. Rangel, quien fue trasladada;

Viola U. Vega O.: Profesora Regular de Educación Física en la Escuela Secundaria de Chitré en reemplazo de Silvia Bouche, quien fue declarada insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 72

(DE 15 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 4ª Categoría, en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Domitila de Guerra, Aseadora de 4ª Categoría, en la Escuela de Bajo Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de la señora Digna Victoria de Olmos, quien reemplazaba a la titular Maryzarita Simón, retirada en uso de licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 582

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos A. Añño, Carpintero Sub. de 1ª Categoría al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Edecio Lombardo, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 583

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Pacifico Guillén Morales, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la prolongación de la Avenida Balboa, hecho a favor del señor Pacifico E. Morales, mediante Decreto Ejecutivo Nº 503 de 12 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 584

(DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Juan G. Castillo, a Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del año en curso y el sueldo será imputado al artículo 1003 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Manuel Salvador Jiménez, portador de la cédula de identidad personal Nº 28-10247, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Tomás Arias", ubicada en Buenos Aires, jurisdicción del Distrito de Panamá, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

<i>Pintura de Aceite M2</i>	
Cielorascos	253.00 a B/.0.50 c/u B/.126.50
Aleros	352.00 a B/.0.65 c/u B/.228.80
Ventanas y puertas de madera	94.00 a B/.0.65 c/u B/. 61.10
Escaleras	60.00 a B/.0.60 c/u B/. 30.00
Culatas	72.00 a B/.0.60 c/u B/. 43.20
TOTAL:	B/.489.60

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de cuatrocientos ochenta y nueve balboas con sesenta centésimos (B/.489.60), la cual le será pagada una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El

gasto se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.,

El Contratista,
Manuel Salvador Jiménez.

Refrendo:
Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 55

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Manuel Salvador Jiménez, portador de la cédula de identidad personal número 28-10247, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamara El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, la Escuela "Tomás Arias", ubicada en Buenos Aires, jurisdicción del Distrito de Panamá, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato:

Pintura de aceite M2

Paredes exteriores, interiores
y barandaje
(piso alto) 1.965.00 a B.0.50 c u 982.50

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato la suma de novecientos ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B.982.50), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respec-

tiva. El gasto se imputará a la Partida 1100404.212 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministerio de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.,

El Contratista,
Manuel Salvador Jiménez.

Refrendo:
Alejandro Remón C.
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 76 (DE 25 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la Sra. Carmen Thatcher vda. de Solano, Estenógrafa de 3ª Categoría, en Servicios Especiales, en reemplazo de Argelis Saucedo.

Artículo segundo: Nómbrase al Señor Tomás F. Mendoza, Oficial de 3ª Categoría, en el Departamento de Minas, en reemplazo de Rodolfo Polo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, éste Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

"ACEITE OLIVATIZADO"

en cualquier tipo de letras, colores o diseños.

Esta marca se usará próximamente para amparar o distinguir en el comercio aceites comestibles, mantecas, margarina y productos similares, todos productos de fabricación nacional.

La marca será aplicada a los productos por medio de etiquetas, impresas o adheridas a los envases o envolturas y en cualquier otra forma usual y conveniente a la venta del producto. Acompañamos a esta solicitud: a) Comprobantes de pago del impuesto al Estado; b) Declaración jurada de propiedad; c) Seis (6) etiquetas de la marca. Nuestro poder consta en la marca Nº 3563 "Ava".

Panamá, 14 de junio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.
8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LISOZIMA

escrita en caracteres de imprenta, de toda clase de tipos, colores y tamaños.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda substancia o mezcla de substancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y destinada a ser usada en el ramo de la Medicina y Farmacia para uso humano y vete-

rinario, y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las firmas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Ecuador; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Salles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las letras MSD, dispuestas en un dibujo que representa dos círculos tangentes llevando la letra M en la parte libre



del círculo izquierdo, la S sobre el espacio formado por la tangente de los dos círculos y la D por el espacio libre del círculo derecho, y se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que aparecen en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar productos químicos industriales (de la Clase 8 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de junio de 1956, en el comercio internacional desde noviembre de 1956 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero Legal sobre marcas de fábrica.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Automatic Canteen Company of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Merchandise Mart Plaza, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual pueden observarse las palabras

**The
CANTEEN**

colocadas en una forma característica.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquina vendedora.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

ALKA-SELTZER

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación antiácida analgésica efervescente (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de diciembre de 1930, en el comercio internacional desde agosto de 1933 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 667.053 del 16 de septiembre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ogival S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Ogival

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *relojes pulseras, relojes de bolsillo, relojes de fantasía; todas las piezas y partes de piezas de relojería; todas las categorías de productos para relojes con toda clase conocida de arreglos; todos los aparatos marcadores de tiempo portátiles o partes de éstos, donde los elementos motores y reguladores provengan de técnicas distintas a las utilizadas comunmente, como eléctricas, electrónicas, o aquellas que utilizan energía nuclear y atómica; indicadores de ritmos biológicos* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1930 y desde el 17 de diciembre de 1952 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza Nº 146.939 del 8 de enero de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un director y directora de la sociedad.

Panamá, 7 de mayo de 1960

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Goodall Sanford, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de

Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Reading, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa las palabras

Palm Beach

y en su parte inferior dos hojas de palma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio (en la Clase 39, de E.U.A., ropa) abrigos, chalecos pantalones y pantalones cortos para caballeros y niños.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 31 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MENNEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *polvo para el tocador, polvo de talco, polvo medicinal, aceite para bebes, bálsamo para la piel y crema para la piel* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y

preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 12 de 1889, en el comercio internacional desde 1908 y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1948.

Dicha marca se usa aplicada a etiquetas e imprimiéndola en cartones.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 505.807 del 18 de enero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

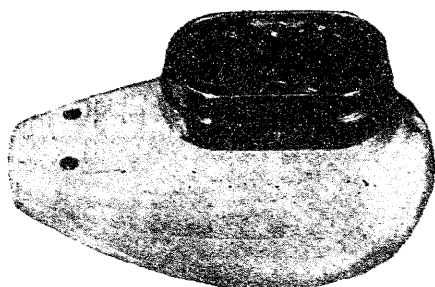
El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, industriales y comerciantes sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Holanda, vecino del Nº 29 Emmasingel, Eindhoven, Holanda, representadas por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aparatos eléctricos, particu-



larmente afeitadoras. La marca que se desea registrar está constituida por un diseño que representa una afeitadora, igual a los dibujos que aparecen en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Holanda desde 1957 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara, impresa, repujada de plano, en etiquetas, pintada,

grabada; o en las formas usuales del comercio acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, clisé, siete etiquetas, poder reposa en la marca Philips'.

Panamá, 4 de diciembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Morris Plains, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FIZZIES

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *tabletus efervescentes para bebidas dulces* (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de marzo de 1955, en el comercio internacional desde el 13 de enero de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 649.795 del 6 de agosto de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

AMENTEROL SPANTAB

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Nicaragua, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 9. (Productos medicinales y farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

EFIL

escrita en letra inglesa o de imprenta, en toda clase de tipo, forma, color y tamaño.

La marca se usa para amparar productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso hu-

mano, veterinario, agrícola, productos cosméticos y de tocador, productos químicos para uso industrial, especialidades químicas, farmacéuticas y biológicas para uso humano, veterinario y agrícola; y productos especiales para la alimentación y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estarcida, grabada, pirograbada y más estilo según convenga a sus propietarios; reservándose, también poner esta en un marco o sello ovalado o en cualquier otra forma.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro en la República del Ecuador Nº 1049 de septiembre 23 de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca LISOZIMA de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Hep

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar insecticidas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 3 de enero de 1948, en el comer-

cio internacional desde marzo de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos aplicándoles una etiqueta o fijándoles un marbete en el cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 506.569 del 8 de febrero de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 7 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Gillette Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste esencialmente en la expresión

SUPER

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar máquinas y aparatos para toda clase de industrias siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para borrar y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura y selvicultura; lechería, viticultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, cerajería, quincallería; artículos de hierro para menaje; holtería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos, etc., especialmente cuchillas y máquinas para afeitar, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1931, en el comercio internacional desde diciembre 3 de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

LUCIDOL

independientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solici-

tud de la marca Lisozima de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, y domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

ZETAMOL

irdependientemente de toda forma distintiva, en cualquier tipo y estilo de letras y en cualquier color o combinación de colores.

La marca se usa para amparar *substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales* en la Clase Segunda (2ª) del Decreto 1707 de 1931 y será oportunamente usada por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Colombia se encuentra agregada a la solicitud de la marca Lucidol, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General se encuentra agregado a la solicitud de la marca Lisozima de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Movie Star, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 392, Quinta Avenida, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

MOVIE STAR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio piezas de ropa interior, camisa de dormir y ropa blanca, en Clase 39.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos con la presente solicitud: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Declaración jurada y Poder combinados; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 21 de marzo de 1960.

Por Atlas, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford Middlesex, In-

glatterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra.

DEXTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Plan IV) con relación a compuestos y preparaciones de corticosteroides preparados para ser usados en medicina y farmacia.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro Nº 789.905; d) Declaración.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The New American Library of World Literature, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Signet, con una estrella sobre la letra "i" haciendo las veces de punto de la misma, según el ejemplar adherido a este memorial.

SIGNET

La marca se usa para amparar libros que contienen trabajos impresos literarios y artísticos (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de febrero de 1948 y en la República de Panamá desde 1950.

Dicha marca se aplica a mostradores de exhibición asociados con las mercancías, y en otras formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 511.927 del 5 de julio de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 15 de junio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York, 22, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ACE

Dicha marca fue usada por la solicitante en el comercio del país de origen, por primera vez, el 1º de octubre de 1922, y sirve para amparar y distinguir en el comercio resortes de cama, resortes de caja, y colchones, en Clase 32, Mueblería y Tapicería.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 13 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Bolívar Antonio Díaz Villalaz se han señalado las horas hábiles del día nueve de septiembre próximo venturo, para que mediante los trámites del caso tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número cinco mil seiscientos trece (5.613), inscrita al folio ciento ochenta y seis (186) del Tomo seiscientos noventa y tres (693) de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un Lote de terreno situado en la Calle Tres de Noviembre, de la ciudad de Chitré, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de un punto situado en el extremo Noroeste del terreno y que se denomina uno (1) se sigue en dirección Sur, trece grados, cinco minutos (13° 5') Este, y una distancia de quince (15) metros treinta y cinco (35) centímetros hasta llegar al punto dos (2); de allí en dirección Sur, setenta y ocho (78) grados, cuarenta y cinco (45) minutos Oeste, se mide una distancia de diez y ocho (18) metros diez (10) centímetros hasta llegar al punto tres (3); de allí en dirección Norte, nueve (9) grados, cinco (5) minutos Oeste, se mide una distancia de dos (2) metros cuarenta (40) centímetros hasta llegar al punto cuatro (4); de allí en dirección Norte, setenta y nueve (79) grados, cinco (5) minutos Este, se mide una distancia de diez (10) metros veinte (20) centímetros hasta llegar al punto cinco (5); de allí en dirección Norte trece (13) grados, diez (10) minutos Oeste, se mide una distancia de quince (15) metros treinta y cinco (35) centímetros hasta llegar al punto seis (6); de allí en dirección Norte, setenta y ocho (78) grados, cuarenta y cinco (45) minutos Este, se mide una distancia de siete (7) metros setenta y cinco (75) centímetros hasta llegar al punto de partida o sea el uno (1), ocupando una superficie de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados con setenta y ocho (78) decímetros cuadrados. Sobre el mencionado Lote de terreno hay construida una casa de una sola planta, piso de mosaicos, ventanas de persianas de madera, la cual ocupa una superficie de ciento diez y ocho (118) metros cuadrados con noventa y seis (96) decímetros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de cuatro mil cuarenta y ocho balboas con ochenta centésimos (B. 4,048.80) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(Primera publicación)

Raúl Gmo. López G.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la Caja de Seguro Social contra Edison Raymore, se han señalado las horas hábiles del día ocho (8) de septiembre próximo venturo para que mediante los trámites legales tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Finca número diez y seis mil doscientos noventa y tres (16.293) inscrita al folio ciento cuatro (104) del Tomo cuatrocientos quince (415) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cuatro (4), ubicado en las Sabanas de esta ciudad, el cual tiene una superficie de mil ochenta y dos (1.082) m. cuadrados con cinco mil doscientos treinta (5230) centímetros cuadrados. Linderos y Medidas: Norte, carretera nacional de Panamá a Juan Díaz y mide veintidos (22) metros; Sur, Lote de terreno número cinco (5) y mide veintidos (22) metros; Este, con calle en servicio y mide cincuenta (50) metros; Oeste, con Lote de terreno número tres (3) y mide cincuenta (50) metros. Sobre dicha propiedad hay una casa de un solo piso, de piso de mosaicos en parte y de cemento la otra, Paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del Lote sobre el cual está construida; ocupa una superficie de trescientos setenta y un (371) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros y se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste de la Propiedad que se describe, en dirección Sur, se miden trece (13) metros veinte (20) centímetros; en dirección Oeste, se miden treinta y dos (32) metros cincuenta (50) centímetros; en dirección Este, se miden seis (6) metros; en dirección Norte, se miden nueve (9) metros sesenta (60) centímetros y en dirección Este, hasta el punto de partida se miden veinte y seis (26) metros cincuenta (50) centímetros y se llega al punto de partida.

Finca número diez y nueve mil uno (19.001), inscrita al Folio setenta y seis (76), Tomo cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número cinco (5), situado en Calle en Proyecto, Sabana de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, linda con los Lotes número uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) y mide ochenta y ocho (88) metros cincuenta (50) centímetros; Sur, linda con los Lotes números seis (6), siete (7), ocho (8) y nueve (9) y mide ochenta y ocho (88) metros cincuenta (50) centímetros; Este, calle en Proyecto y mide veinte (20) metros; Oeste, linda con predio del señor Eduardo de la Guardia y mide veinte (20) metros. Tiene una superficie de mil setecientos nueve (1.709) metros cuadrados con seis mil novecientos sesenta y un (6.961) centímetros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de diez y seis mil seiscientos cincuenta y nueve balboas con ochenta y siete centésimos (B. 16,659.87) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde las pujas y repujas adjudicándose el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día ocho de septiembre próximo entrante para que tenga lugar en este Tribunal el remate en pública subasta del bien embargado en la ejecución seguida por Foción Tejada y Tejada contra la Compañía Interamericana de Estudios y Empresa, S. A., que es la cantidad de cuatro mil yardas cúbicas de cascajo y arena amontonadas en un predio de propiedad del ejecutante, ubicado en El Espino de Santa Rosa, Distrito de Santiago, avaluada a razón de setenta y cinco centésimos de balboa cada yarda cúbica de dicho material, lo que da un total de tres mil bal-

boas (B/. 3,000.00) que es la base de la subasta.

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada se admitirán propuestas que cubran las dos terceras partes del valor del bien en remate, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes, hasta hacer la adjudicación al que haga la mejor propuesta.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el 5% del avalúo asignado al bien que se licita. Allí se suministrará a los interesados la información adicional que solicite.

Santiago, 25 de agosto de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

R. L. Macías.

L. 30949

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 1214, otorgada el día 9 de agosto de 1960, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 397, Folio 195, Asiento 84.619, ha sido disuelta la sociedad denominada "Financiera Darién, S. A."

Panamá, 1º de septiembre de 1960.

L. 31098

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Marcelino Ortega, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Clementina Aguirre de Ortega.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Guio. López G.

L. 31110

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 21, Asiento 59.745 del Tomo 269 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Droguerías Aliadas, S. A.";

Que el Folio 6, Asiento 83.787 del Tomo 401 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Resuelto: Que "Droguerías Aliadas, S. A.", sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para hacer efectiva la disolución y liquidación de la sociedad".

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las ocho y media de la mañana del día de hoy treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta.

José E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 31060

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José Agustín Pérez, Tomás, Rafael y Calixto Pérez, solteros, pero jefes de familia los tres primeros y casado después de 1917 Calixto Pérez, todos panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, han solicitado de esta Administración por medio de su apoderado señor Alfredo E. Calviño, panameño, abogado y vecino de esta ciudad, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Hondura", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas con tres mil ciento veinte metros cuadrados (43 hect. 3120 m2), y con los siguientes linderos:

Noroeste: Terrenos nacionales desde el Alto del Canjilón pasando por un árbol de Algarrobo en El Nanzal, hasta La Palma Real;

Sureste: Terrenos nacionales, desde el camino Real de Las Palmas hasta Cerro Casa, pasando por el Cerro Grande;

Noreste: Terrenos nacionales, v

Suroeste: Terrenos nacionales, desde el Alto del Canjilón hasta el camino Real de Las Palmas a Cerro Casa.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 223

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Florentina Camarena, panameña, mujer, mayor de edad, soltera, vecina del Distrito de La Mesa, portadora de la Cédula de Identidad Personal Número 9-110-1863 y Agapito Camarena, varón, mayor de edad, soltero, jefe de familia, panameño, agricultor, cedido bajo el número..... han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Quebrada Laja", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (39 hect. 4900 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Domingo Aguilar y Alejandro Gamboa.

Sur: Emilio Pineda, camino a La Bonia y Llano de la Cruz.

Este: Río San Pablo.

Oeste: Llano de la Cruz.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho Órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de julio de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Luis F. Abrego de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tiene las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 3 de mayo próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª Nº 5, bajos, sin cédula de identidad personal, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del Auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive.

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rogelio Espinosa, panameño, soltero, hijo de Agustín Espinosa y América Ariza, de 28 años de edad, panadero, con residencia en Río Abajo, calle 5ª Nº 5, bajos, sin cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza, pero se excita a su fiador para que los presente al Tribunal dentro del término de cinco días a notificarse de esta resolución.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día diez y seis (16) del mes de febrero próximo.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cumplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutive se ha transcrito, para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60-3

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pablina Panezo, de identificación personal y domicilio desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", concurra a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de ella se necesita en las samarinas seguidas contra Norberto Arana, sindicado del delito de violación carnal en daño de Zonia Leticia Martínez y en la que aparece la emplazada como encubridora del delito incriminado.

Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 1ª de 20 de enero de 1959.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial, por el paradero de la emplazada. Así mismo se advierte a todos los habitantes de la República, en la obligación que están en denunciar si conocieren su paradero y no lo hagan serán juzgados como encubridores so pena de ser multados.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría de la Fiscalía, hoy seis de julio de mil novecientos sesenta, y se ordena el envío de una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se haga publicar en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

En el juicio seguido a Jorge Rojas, de generales desconocidas por el delito de apropiación indebida se ha dictado una sentencia de junio tres del año actual, cuya parte resolutive dice así:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jorge Rojas de generales desconocidas en este expediente a sufrir en el establecimiento de castigo que designe el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se condena también al pago de la suma de treinta balboas de multa a favor del Tesoro Nacional.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Conte.—Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hábiles, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)